**Nota DNC N°** 2915**/2022**

**Asunción, 8 de abril de 2022**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 404.589 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CVE 84/21-ADQUISICIÓN DE CABAZITAXEL - AMPARO JUDICIAL |
| Entidad | Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Solicitamos remitir la Resolución que acredita el supuesto de Excepción y conformación del comité de evaluación.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen de acreditación del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE.
   La observación es realizada teniendo en cuenta que la notificación de la sentencia definitiva es de fecha 5 de noviembre de 2021, sin embargo, la formalización del contrato se ha dado recién en la fecha 27 de enero del 2022, puede notarse entonces que, la convocante ha conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad; por lo que consideramos que ha contado con tiempo suficiente para la realización de un proceso SBE o CVE Difusión Previa, pudiendo solicitar al Ministerio de Hacienda ser exceptuados del alcance de los plazos de comunicación de procesos, establecido por esa cartera ministerial, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.
3. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 27/01/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en el 31 del mes de marzo, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
4. Consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Art. 172 de la Ley N°6873/2022 y Art.81 del Decreto N°2992/19.*
5. PBC, apartado de condiciones contractuales, punto 10 y 11 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos.

**Observaciones del Area Consultora Productos para la Salud:**

1. * La planilla "DETALLES DEL PROVEEDOR" es muy borrosa por lo que no puede ser verificada. En el SICP externo no se detalla la presentación del bien adjudicado. Conforme a la marca del bien adjudicado. No queda claro si la presentación adjudicada corresponde solo al vial o al vial+ solvente.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador:** nocampo